

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos el oficio que precede del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad (origen Juzgado 19 Civil Municipal), para los fines legales pertinentes, a través del cual informa la terminación del proceso 2015-1421, por desistimiento tácito, y solicita dejar a disposición del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, la medida de embargo de remanentes solicitado mediante oficio 755 de abril 20/20216, en virtud del embargo de remanentes solicitado por ese juzgado mediante oficio 418 de marzo 2/2017.

No obstante, como este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por secretaría dese inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 10 de febrero de 2020, dejando a disposición del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, la medida de embargo de remanentes, conforme lo solicitado por el mencionado JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad en el oficio que precede. Líbrese el oficio respectivo.

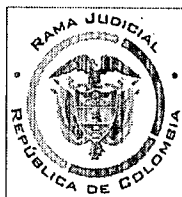
De otro lado, como se evidencia que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, según auto de 10 de febrero de 2020, sin que por secretaría se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de dicho proveído, elaborado los oficios respectivos de levantamiento de medidas cautelares y dejando los remanentes a disposición del juzgado correspondiente, se requiere al personal de la secretaría del juzgado, encargado de elaboración y expedición de oficios, para que en cumplimiento a sus deberes y responsabilidades ejecuten debidamente y con prontitud los actos procesales encomendadas por el Despacho, pues de lo contrario pueden verse incursos en las acciones disciplinarias correspondientes por incumplimientos a sus deberes y órdenes impartidas en ejercicio de sus funciones.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, sùrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020.

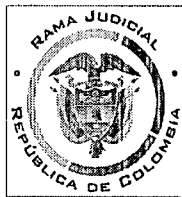
Así mismo, por el peticionario téngase en cuenta que, conforme al informe secretarial y el reporte generado por el portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales, no se encuentran constituidos títulos judiciales para este proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Previo al emplazamiento del demandado JHON FREDY CAICEDO RAMÍREZ, por la parte actora alléguese al expediente la documentación y certificación sobre los resultados del envío de la notificación a la dirección indicada en la demanda (Carrera 31 N° 4-71 Melgar –Tol), así como a la dirección física y electrónica informadas mediante escrito de 20/02/2020 visto al folio 15 de esta actuación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Surtido en legal forma el emplazamiento de la demandada ESPERANZA BENAVIDES y vencido el término no se hizo presente por si misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7 y artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador Ad-Litem a la doctora **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, residente en la Avenida la Esperanza N° 85C- 48 piso 2 de Bogotá. Email: aquijano@procobas.com, para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Comuníquesele la designación al curadora ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del CGP, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFIQUESE

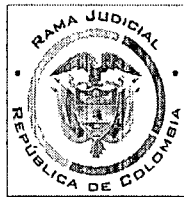
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se libró mandamiento de pago a favor de BANCO MULTIBANK S.A., sin que en el expediente se advierte que este demandante haya hecho cesión o subrogación alguna respecto de la obligación ejecutada en el proceso y tampoco que la sociedad LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. –EN LIQUIDACIÓN–, haya sido reconocida como subrogataria o cesionaria del demandante dentro del presente asunto, por ahora no resulta factible aceptar la cesión que LATAM, transfiere a CITI SUMMA SAS.

Por tanto, para el reconocimiento de la cesión del crédito que precede, habrá de allegarse a la actuación procesal el respectivo contrato de cesión de créditos y/o cesión de derechos litigiosos del demandante BANCO MULTIBANK S.A., a la sociedad LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. –EN LIQUIDACIÓN–, y demás documentación que acredite su legitimación para actuar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por la parte actora estese a lo dispuesto por el Despacho en el inciso 1º del auto que precede de fecha 22 de noviembre de 2021, surtiendo los trámites de notificación a la Calle 21 N° 1-24 de Mosquera (Cund), dirección suministrada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, donde no se ha acreditado enviarse la comunicación de notificación, ni allegado la certificación respectiva sobre los resultados de la entrega.

Así mismo, a fin de evitar futuras nulidades, téngase en cuenta que conforme al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, la notificación del extremo demandado también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos vía WhatsApp, a través del teléfono celular indicado en el pagaré y/o contrato de prenda de vehículo sin tenencia.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Previo a decidir la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva al doctor ALEXANDER VERGARA CRUZ y el retiro de la demanda, como apoderado judicial del demandante COLEGIO JONATHAN SWIFT SAS, se requiere a la parte actora para que acredite la calidad de la poderdante NELIDA DORA SABBANIN como representante legal de la demandante, pues del certificado de existencia y representación legal existente en el proceso no se advierte dicha calidad.

NOTIFIQUESE

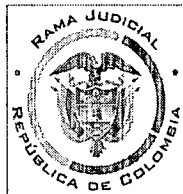
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Previo a dar trámite a la solicitud que precede del doctor CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO, sobre el aplazamiento de la audiencia programada para el 24 de febrero del año en curso, éste habrá de acreditar en el expediente la calidad de apoderado judicial conque dice actuar, toda vez que no se evidencia en la actuación procesal poder en calidad de apoderado de la parte actora o del extremo demandado.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se pone en conocimiento el anterior reporte general de depósitos judiciales constituidos para este proceso, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ y el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble cautelado, a través de los cuales se da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 <u>DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.</u>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

20-08-21 - 22

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS
E. S. D.

Referencia: PODER
PROCESO EJECUTIVO -
DEMANDANTE : MELEXA SAS
DEMANDADO : ACIMEL SAS. Y JAVIER URIBE MONTOYA
RAD : 2019-1784 1734

JAVIER URIBE MONTOYA , mayor de edad, vecino de CALI, identificado con cedula de ciudadanía No 16.266.794 de Cali, domiciliado para efectos de notificación en este proceso en la carrera 5 No 21-31 B/ SAN NICOLAS DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD DE CALI, actuando en mi propio nombre a usted, con el debido respeto, comparezco por medio del presente escrito para manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.626.136 DE CALI, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 del C.S. J para que en mi nombre y representación ASUMA MI DEFENSA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, podrá notificarse DE CUALQUIER ACTO EN QUE SE REQUIERA MI PRESENCIA EN EL PRESENTE PROCESO., PODRA NOTIFICARSE DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y DE TODO AQUELLO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA LA DEFENSA DE MIS INTERESES.

El Doctor SANCHEZ POSADA, tiene las facultades de conciliar, no conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, proponer la tacha de falsedad, interponer recursos, solicitar pruebas, presentar incidentes, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCION y en general para que se asuma la defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez reconocer suficiente personería para actuar al Doctor SANCHEZ POSADA en los términos del presente memorial poder.

Señor juez, atentamente,

JAVIER URIBE MONTOYA
CC No 16.266.794 de CALI.

ACEPTO,

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
C.C. 16.626.136 DE CALI
T.P. No 41.557 DEL C. S. J
EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com -
teléfono 314-731-10-91



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

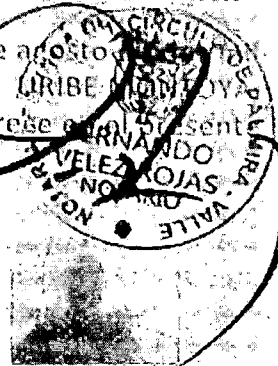


5035063

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, Republica de Colombia, el once (11) de agosto veintiuno (2021), en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Palmira, compareció JAVIER LIRIBE MONTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16266794 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



n4m6xqr52mw0
11/08/2021 17:11:52



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JAVIER, sobre: ESPECIAL.



FERNANDO VELEZ ROJAS

Notario Segundo (2) del Circulo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6xqr52mw0

Acta 1

29
CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS
E. S. D.

Referencia: PODER
PROCESO EJECUTIVO -
DEMANDANTE : MELEXA SAS
DEMANDADO : ACIMEL SAS. Y JAVIER URIBE MONTOYA
RAD : 2019-1784

JAVIER URIBE MONTOYA , mayor de edad, vecino de CALI, identificado con cedula de ciudadanía No 16.266.794 de Cali, domiciliado para efectos de notificación en este proceso en la carrera 5 No 21-31 B/ SAN NICOLAS DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD DE CALI, EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ACIMEL S.A.S., SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CON DOMICILIO IGUALMENTE EN LA CARRERA 5 No 21-31 B/ SAN NICOLAS DE ESTA CIUDAD DE CALI, SOCIEDAD IDENTIFICADA CON EL Nit No

Actuando en nombre y representación de la sociedad ACIMEL SAS, SEGÚN CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO LA CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE ESCRITO, a usted, con el debido respeto, comparezco por medio del presente escrito para manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.626.136 DE CALI, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 del C.S. J para que en nombre y representación DE LA SOCIEDAD LA CUAL REPRESENTO, ASUMA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, podrá notificarse DE CUALQUIER ACTO EN QUE SE REQUIERA MI PRESENCIA EN EL PRESENTE PROCESO., PODRA NOTIFICARSE DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y DE TODO AQUELLO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA LA DEFENSA DE MIS INTERESES.

El Doctor SANCHEZ POSADA, tiene las facultades de conciliar, no conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, proponer la tacha de falsedad, interponer recursos, solicitar pruebas, presentar incidentes, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCION y en general para que se asuma la defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez reconocer suficiente personería para actuar al Doctor SANCHEZ POSADA en los términos del presente memorial poder.

Señor juez, atentamente,

JAVIER URIBE MONTOYA
CC No 16.266.794 de CALI.

ACEPTO,

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

C.C. 16.626.136 DE CALI

T.P. No 41.557 DEL C. S. J

EMAIL : carpetajoz01140@hotmail.com teléfono 314-731-10-91



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



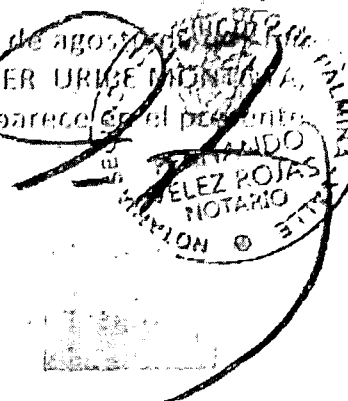
5035953

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de agosto de 2021, en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Palmira, compareció: JAVIER URIBE MONTAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16266794 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m6xqr52mw0
11/08/2021 - 17:11:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como parte JAVIER, sobre: ESPECIAL.



FERNANDO VELEZ ROJAS

Notario Segundo (2) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6xqr52mw0

Acta 1

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MELEXA SAS
DEMANDADO : ACIMEL SAS Y JAVIER URIBE MONTOYA
RAD : 2019-1784

ACTUACION : PROPOSICION DE EXEPCIONES DE FONDO Y CONTESTACION DE LA DEMANDA.

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.626.136 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 del c. s. j., en mi calidad de apoderado judicial de LA PARTE DEMANDADA ACIMEL SAS Y JAVIER URIBE MONTOYA, SEGÚN PODERES QUE EN LEGAL FORMA ME HAN OTORGADO Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE CONTESTACION a uds, respetuosamente comparezco POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, A FIN DE DAR CONTESTACION DE LA DEMANDA IMPETRADA POR LA ENTIDAD DEMANDANTE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MENCIONADA ACIMEL SAS Y DEL SR JAVIER URIBE MONTOYA COMO PERSONA NATURAL Y DE PROPONER LAS EXEPCIONES DE FONDO CORRESPONDIENTE:

A los hechos

Al primero.- No es cierto la forma acomodaticia el actor relata este hecho, y debo aclararle al despacho que MI MANDANTE NO TIENE RESIDENCIA EN BUCARAMANGA, SU DOMICILIO CONTRACTUAL ES LA CIUDAD DE CALI, Y ASI SE INTERPRETA CONFORME A LO EXPRESADO EN ESTE HECHO, Y SEGÚN LO DETERMINADO EL TITULO VALOR ESTE A LA FECHA DE HOY SE ENCUENTRA PRESCRITO LO CUAL CONSTITUYE EXCEPCIÓN QUE MAS ADELANTE INVOCARE EN ESTE MISMO ESCRITO JUNTO CON OTRAS EXEPCIONES QUE EN SU MOMENTO EXPONDRE.

CUENTA MI MANDANTE QUE SU relación comercial con ELLOS inicia en AÑOS ANTERIORES Y LES FUE OTORGADO UN CREDITO, BAJO CIERTAS CONDICIONES CONTRACTUALES., Y PARA ELLO SE FIRMO EL PAGARE QUE SE ENUNCIA EN LA DEMANDA Y QUE ES OBJETO DE RECUADO EN ESTE PROCESO EJECUTIVO, EL CUAL SE ENCUENTRA PRESCRITO A LA FECHA Y ADICIONALMENTE EL QUE OTORGA PODER PARA ESTA ACCION EJECUTIVA NO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE MELEXA SAS

AL TERCERO.- ES CIERTO SE FIRMO EN SU MOMENTO PERO EFECTUO LAS MISMAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LA CONTESTACION DE LOS HECHOS ANTERIORES., RAZONES SUFICIENTES PARA QUE LAS EXCEPCIONES QUE SE PROPONDRAN EN ESTE MISMO ESCRITO PROSPEREN.

ES IMPORTANTE QUE EL DESPACHO EFECTUE UN CONTROL DE LEGALIDAD, YA QUE EN LA ADMISION DE LA DEMANDA NO SE VERIFICO QUIEN OTORGA PODER Y SI ESTE REPRESENTA LEGALMENTE A LA ENTIDAD, SITUACION QUE PODRA OBSERVARSE CON EL RESPECTIVO REGISTRO DE CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD MELEXA SAS., POR ELLO TAMBIEN SE ENCUENTRAN PLASMADAS LAS EXEPCIONES DE FONDO DE COBRO DE LO NO DEBIDO, PLUS PETITUM, Y OTRAS QUE SE PROPONDRAN EN ESTE MISMO ESCRITO., FALTA DE REPRESENTACION LEGAL POR LA PARTE DEMANDANTE, Y LA PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR., POR ELLO ANTE ESTA NORMATIVIDAD DESDE YA INFORMO AL DESPACHO LAS INCONSISTENCIAS DEL PPROCESO EJECUTIVO SOLICITADOS POR LA PARTE EJECUTANTE., LAS CUALES TRAIGO A COLACION EN ESTE ESCRITO DE CONTESTACION Y DE FORMIULACION DE EXEPCIONES DE FONDO.

AL CUARTO.- NO es un hecho en una apreciación de derecho. Efectuó las mismas observaciones realizadas en esta contestación en referencia a los hechos anteriores.

AL QUINTO.- NO es un hecho en una apreciación de derecho. NO ME CONSTA, Efectuó las mismas observaciones realizadas en esta contestación en referencia a los hechos anteriores., EN ESTE MOMENTO EL TITULO VALOR NO TIENE MERITO DE EXIGIBILIDAD., POR LOS FACTORES EXPUESTOS EN ESTA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

AL SEXTO.- NO es un hecho en una apreciación de derecho. Efectuó las mismas observaciones realizadas en esta contestación en referencia a los hechos anteriores., EN ESTE MOMENTO EL TITULO VALOR NO TIENE MERITO DE EXIGIBILIDAD.

AL SEPTIMO.- NO es un hecho en una apreciación de derecho. Efectuó las mismas observaciones realizadas en esta contestación en referencia a los hechos anteriores., EN ESTE MOMENTO EL TITULO VALOR NO TIENE MERITO DE EXIGIBILIDAD.

A las pretensiones

Me opongo señor juez a todas y cada una de las pretensiones del actor por ser abiertamente contradictorias y por falta de claridad en las mismas. Solicito al despacho se condene a la parte demandante al pago de las costas y perjuicios causados con su acción.

Al derecho invocado

Aun cuando en Colombia existen tales disposiciones, al actor no lo cobijan tales disposiciones.

Para que sean resueltas en su respectivo momento procesal propongo las siguientes excepciones de fondo en favor de la parte que represento.

No exigibilidad de la obligación

Fundamento esta excepción señor juez en el hecho de que la parte actora JAMAS NOTIFICO LA DEMANDA EN EL TERMINO QUE CONSAGRA LA LEY PUES HAN TRANSCURRIDO MAS DE 3 AÑOS PARA NOTIFICAR LA DEMANDA, CUANDO LA LEY EXIGE REALIZARLA EN UN TERMINO QUE YA SOPREPASO EL TIEMPO.

ESTA SITUACION PUEDE SER FACILMENTE COMPROBADA LEYENDO LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGARE Y LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTE PROCESO., RAZON SUFICIENTE PARA QUE LA EXCEPCIÓN QUE SE PROPONDRA EN ESTE MISMO ESCRITO PROSPERE.

POR ELLO ANTE ESTA NORMATIVIDAD DESDE YA INFORMO AL DESPACHO LAS INCONSISTENCIAS DEL PPROCESO EJECUTIVO SOLICITADOS POR LA PARTE EJECUTANTE., LAS CUALES TRAIGO A COLACION EN ESTE ESCRITO DE CONTESTACION Y DE FORMIULACION DE EXEPCIONES DE FONDO.

La innominada

Fundamento esta excepción, señor juez en el hecho de que si el despacho encuentra una excepción que no ha sido planteada en este escrito, el despacho si la encuentra ajustada a derecho deberá declararla de oficio.

ES DE SU CONOCIMIENTO LO ESTABLECIDO EN NUESTRA LEGISLACION CGP: PROCESO EJECUTIVO., TÍTULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO.

PRESCRIPCION

FUNDAMENTO ESTA EXCEPCIÓN ILUSTRE JUZGADOR EN QUE EL ACTOR DEJO DE NOTIFICAR LA DEMANDA EJECUTIVA EN EL TERMINO QUE CONSAGRA LA LEY Y POR ELLO POR EL PASO DEL TIEMPO ESTA SE ENCUENTRA PRESCRITA.

ALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA.- CONTROL DE LEGALIDAD.- NULIDAD ARTICULO 132-133 DEL CGP Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

Nulidades Procesales Artículo 132: Control de legalidad.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

FUNDAMENTO ESTA EXCEPCION EN EL HECHO DE QUE EL JUEZ DEBE DE EFECTUAR EL CONTROL DE LEGALIDAD EN CADA ETAPA DEL PROCESO Y ES DE CONOCIMIENTO QUE LA DEMANDA DEBE SER TRAMITADA POR UN JUEZ DE LA CIUDAD DONDE ESTEN DOMICILIADOS LA PARTE PASIVA, EN ESTE CASO TODA LA PARTE PASIVA RESIDE Y TIENE SU DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CALI, SIENDO ASI DEBE SER DECLARADA POR EL JUEZ TENIENDO CONOCIMIENTO DE ELLO, LAS PRUEBAS SE ENCUENTRAN PLASAMADAS EN EL EXPEDIENTE.

A la cuantía y competencia

La ley señala parámetros para establecer la una y la otra., pero su despacho no es competente para conocer de este proceso. ,

Pruebas

Para que sean tenidas en cuenta solicito al despacho se sirva tener decretar y practicar las siguientes pruebas en favor de la parte que represento.

Documental

Solicito al despacho se sirva tener en cuenta en favor de la parte que represento , el poder con que actúo, las aportadas a la demanda, las aportadas ante su despacho y de toda documentación existente y los documentos que aporte en esta contestación los cuales se encuentran enumerados.

Interrogatorio de parte

SOLICITO AL DESPACHO FIJAR FECHA DIA Y HORA PARA QUE EL DR EDUARDO RODRIGUEZ MUTIZ, quien es mayor de edad, vecino de BOGOTA identificado con la cedula de ciudadanía No 79.556.784 DE BOGOTA , CON DOMICILIO EN LA DE LA CIUDAD DE BOGOTA ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE QUE LE FORMULARE SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, Y DE AQUELLO QUE INTERESE AL PROCESO.-

Derecho

Fundamento esta contestación de demanda en los arts 92 del c.p.c. , decreto 2282 de l.989 y demás normas concordantes del C.P.C. ARTICULOS 391, Y SS DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

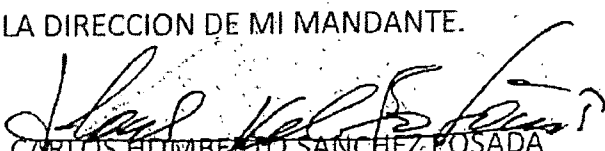
Notificaciones

Demandante: esta aportada al proceso

Demandado: EN CONOCIDA DE AUTOS

El suscrito las recibirá EN LA DIRECCION DE MI MANDANTE.

Señor juez atentamente.


CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
CC No 16.626.136 de Cali.
T. P. No 41.557 de C. S. J.
EMAIL carpetazo8140@hotmail.com
TELEFONO 314-731-10-91

Escaneado con CamScanner



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el apoderado de la demandada ACIMEL SAS, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

19-01-22 37

 Banco AV Villas 

168403

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C

Asunto: Oficio número 1420 de 20201106. Radicado 11001400306520190173400 de MELEXA
SAS Contra JAVIER URIBE MONTOYA con número de identificación 16266794.

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del asunto nos permitimos manifestarle que hemos tomado nota del embargo decretado contra la persona en referencia, en la cuenta corriente de la cual a la fecha de recibido el oficio referido no presentaba saldo para el traslado. ✓

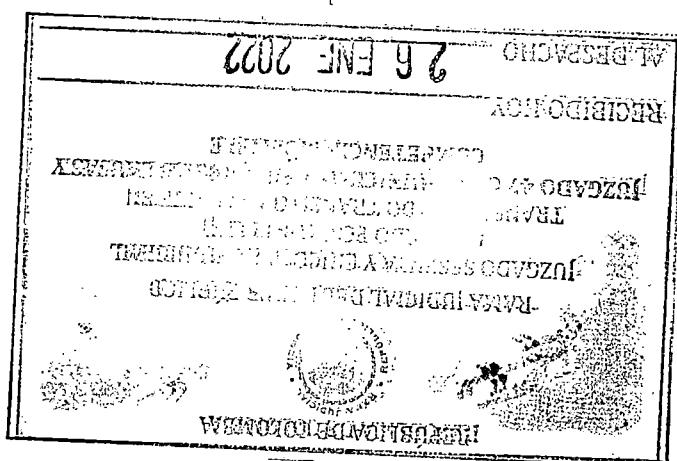
Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-30986233
DIRECCIÓN GENERAL 2021-12-03 11:57:43
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV
Asunto: CUR 11776232// JUZ 65 CIVIL
MPAL OF 1420 DE 20201106 NI 16266794





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede del BANCO AV VILLAS, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216830711221

Fecha: 13-09-2021



Página 1 de 1

Código de dependencia: 583

6.12.21

Bogotá, D.C.

Señores (a):

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 2

Asunto: Devolución Sin Acta Despacho Comisorio N°.166 ✓

Proceso: Restitución No. 2019-01898

Respetado(a) Señor(a) Juez:

En atención y cumplimiento a la comisión conferida a esta dependencia local, me permito remitir en todas sus partes el despacho comisorio del asunto **SIN DILIGENCIA**, toda vez que, en fecha y hora señalada, la parte actora no se hizo presente, por lo tanto se da por entendido que no le asiste interés a la diligencia de DILIGENCIA DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES, ordenada dentro del **Comisorio N°166** y con radicado en estas dependencias bajo Orfeo No. 2020-421—018972-2, se envía en (12) folios, para lo de su competencia y fines pertinentes a lugar.

Cordialmente,

CLAUDIA CARRILLO SANTOS
Alcaldesa Local (E) Rafael Uribe Uribe

Proyectó y Elaboró: MONICA ELVIRA CRUZ CORREAL - Abogado de Apoyo Área de Gestión Policial Jurídica de RUU

Aprobó: AURA LIZETH MELO
Anexo: (12) folios

Transv. 78 K No. 41 A – 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 04
Vigencia:
Enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3-5

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65)
MUNICIPAL DE BOYACÁ
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ

En el día de la fecha se ☐ NO ☐ ~~NO~~

Se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

se ha dado cumplimiento al dictamen

del Sr. Juez en la presente

Procedente: No recibidos Comisarios

125 ENE 2004

Secretaría



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos el oficio que precede del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad (origen Juzgado 19 Civil Municipal), para los fines legales pertinentes, a través del cual informa la terminación del proceso 2015-1421, por desistimiento tácito, y solicita dejar a disposición del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, la medida de embargo de remanentes solicitado mediante oficio 755 de abril 20/20216, en virtud del embargo de remanentes solicitado por ese juzgado mediante oficio 418 de marzo 2/2017.

No obstante, como este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por secretaría dese inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 10 de febrero de 2020, dejando a disposición del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, la medida de embargo de remanentes, conforme lo solicitado por el mencionado JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad en el oficio que precede. Líbrese el oficio respectivo.

De otro lado, como se evidencia que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, según auto de 10 de febrero de 2020, sin que por secretaría se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de dicho proveído, elaborado los oficios respectivos de levantamiento de medidas cautelares y dejando los remanentes a disposición del juzgado correspondiente, se requiere al personal de la secretaría del juzgado, encargado de elaboración y expedición de oficios, para que en cumplimiento a sus deberes y responsabilidades ejecuten debidamente y con prontitud los actos procesales encomendadas por el Despacho, pues de lo contrario pueden verse incursos en las acciones disciplinarias correspondientes por incumplimientos a sus deberes y órdenes impartidas en ejercicio de sus funciones.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, sùrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020.

Así mismo, por el peticionario téngase en cuenta que, conforme al informe secretarial y el reporte generado por el portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales, no se encuentran constituidos títulos judiciales para este proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

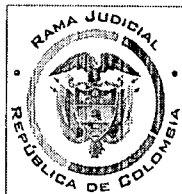
Previo al emplazamiento del demandado JHON FREDY CAICEDO RAMÍREZ, por la parte actora alléguese al expediente la documentación y certificación sobre los resultados del envío de la notificación a la dirección indicada en la demanda (Carrera 31 N° 4-71 Melgar -Tol), así como a la dirección física y electrónica informadas mediante escrito de 20/02/2020 visto al folio 15 de esta actuación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Surtido en legal forma el emplazamiento de la demandada ESPERANZA BENAVIDES y vencido el término no se hizo presente por si misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7 y artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador Ad-Litem a la doctora **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, residente en la Avenida la Esperanza N° 85C- 48 piso 2 de Bogotá. Email: aquijano@procobas.com, para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Comuníquesele la designación al curadora ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del CGP, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se libró mandamiento de pago a favor de BANCO MULTIBANK S.A., sin que en el expediente se advierte que este demandante haya hecho cesión o subrogación alguna respecto de la obligación ejecutada en el proceso y tampoco que la sociedad LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. –EN LIQUIDACIÓN–, haya sido reconocida como subrogataria o cesionaria del demandante dentro del presente asunto, por ahora no resulta factible aceptar la cesión que LATAM, transfiere a CITI SUMMA SAS.

Por tanto, para el reconocimiento de la cesión del crédito que precede, habrá de allegarse a la actuación procesal el respectivo contrato de cesión de créditos y/o cesión de derechos litigiosos del demandante BANCO MULTIBANK S.A., a la sociedad LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. –EN LIQUIDACIÓN–, y demás documentación que acredite su legitimación para actuar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por la parte actora estese a lo dispuesto por el Despacho en el inciso 1º del auto que precede de fecha 22 de noviembre de 2021, surtiendo los trámites de notificación a la Calle 21 N° 1-24 de Mosquera (Cund), dirección suministrada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, donde no se ha acreditado enviarse la comunicación de notificación, ni allegado la certificación respectiva sobre los resultados de la entrega.

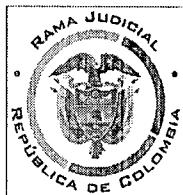
Así mismo, a fin de evitar futuras nulidades, téngase en cuenta que conforme al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, la notificación del extremo demandado también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos vía WhatsApp, a través del teléfono celular indicado en el pagaré y/o contrato de prenda de vehículo sin tenencia.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Previo a decidir la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva al doctor ALEXANDER VERGARA CRUZ y el retiro de la demanda, como apoderado judicial del demandante COLEGIO JONATHAN SWIFT SAS, se requiere a la parte actora para que acredite la calidad de la poderdante NELIDA DORA SABBANIN como representante legal de la demandante, pues del certificado de existencia y representación legal existente en el proceso no se advierte dicha calidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Previo a dar trámite a la solicitud que precede del doctor CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO, sobre el aplazamiento de la audiencia programada para el 24 de febrero del año en curso, éste habrá de acreditar en el expediente la calidad de apoderado judicial conque dice actuar, toda vez que no se evidencia en la actuación procesal poder en calidad de apoderado de la parte actora o del extremo demandado.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se pone en conocimiento el anterior reporte general de depósitos judiciales constituidos para este proceso, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ y el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble cautelado, a través de los cuales se da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

20-08-21 -27

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS
E. S. D.

Referencia: PODER
PROCESO EJECUTIVO -
DEMANDANTE : MELEXA SAS
DEMANDADO : ACIMEL SAS. Y JAVIER URIBE MONTOYA
RAD : 2019-1784 1734

JAVIER URIBE MONTOYA , mayor de edad, vecino de CALI, identificado con cedula de ciudadanía No 16.266.794 de Cali, domiciliado para efectos de notificación en este proceso en la carrera 5 No 21-31 B/ SAN NICOLAS DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD DE CALI, actuando en mi propio nombre a usted, con el debido respeto, comparezco por medio del presente escrito para manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.626.136 DE CALI, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 del C.S. J para que en mi nombre y representación ASUMA MI DEFENSA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, podrá notificarse DE CUALQUIER ACTO EN QUE SE REQUIERA MI PRESENCIA EN EL PRESENTE PROCESO., PODRA NOTIFICARSE DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y DE TODO AQUELLO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA LA DEFENSA DE MIS INTERESES.

El Doctor SANCHEZ POSADA, tiene las facultades de conciliar, no conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, proponer la tacha de falsedad, interponer recursos, solicitar pruebas, presentar incidentes, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCION y en general para que se asuma la defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez reconocer suficiente personería para actuar al Doctor SANCHEZ POSADA en los términos del presente memorial poder.

Señor juez, atentamente,

JAVIER URIBE MONTOYA
CC No 16.266.794 de CALI.

ACEPTO,


CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
C.C. 16.626.136 DE CALI
T.P. No 41.557 DEL C. S. J
EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com:-
teléfono 314-731-10-91



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



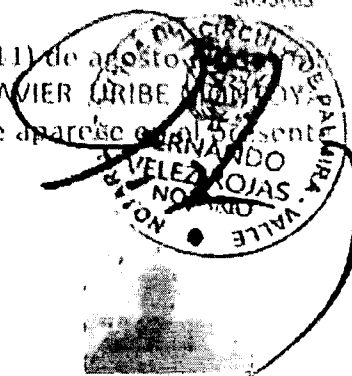
5015063

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de agosto de veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Palmira, compareció: JAVIER URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16266794 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m6xqr52mw0
11/08/2021 17:11:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JAVIER, sobre: ESPECIAL.



FERNANDO VELEZ ROJAS

Notario Segundo (2) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6xqr52mw0

Acta 1

25
CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS
E. S. D.

Referencia: PODER
PROCESO EJECUTIVO -
DEMANDANTE : MELEXA SAS
DEMANDADO : ACIMEL SAS. Y JAVIER URIBE MONTOYA
RAD : 2019-1784

JAVIER URIBE MONTOYA , mayor de edad, vecino de CALI, identificado con cedula de ciudadanía No 16.266.794 de Cali, domiciliado para efectos de notificación en este proceso en la carrera 5 No 21-31 B/ SAN NICOLAS DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD DE CALI, EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ACIMEL S.A.S., SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CON DOMICILIO IGUALMENTE EN LA CARRERA 5 No 21-31 B/ SAN NICOLAS DE ESTA CIUDAD DE CALI, SOCIEDAD IDENTIFICADA CON EL Nit No

Actuando en nombre y representación de la sociedad ACIMEL SAS, SEGÚN CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO LA CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE ESCRITO, a usted, con el debido respeto, comparezco por medio del presente escrito para manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.626.136 DE CALI, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 del C.S. J para que en nombre y representación DE LA SOCIEDAD LA CUAL REPRESENTO, ASUMA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, podrá notificarse DE CUALQUIER ACTO EN QUE SE REQUIERA MI PRESENCIA EN EL PRESENTE PROCESO., PODRA NOTIFICARSE DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y DE TODO AQUELLO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA LA DEFENSA DE MIS INTERESES.

El Doctor SANCHEZ POSADA, tiene las facultades de conciliar, no conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, proponer la tacha de falsedad, interponer recursos, solicitar pruebas, presentar incidentes, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCION y en general para que se asuma la defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez reconocer suficiente personería para actuar al Doctor SANCHEZ POSADA en los términos del presente memorial poder.

Señor juez, atentamente,

JAVIER URIBE MONTOYA
CC No 16.266.794 de CALI.

ACEPTO,

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

C.C. 16.626.136 DE CALI

T.P. No 41.557 DEL C. S. J

EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com teléfono 314-731-10-91



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



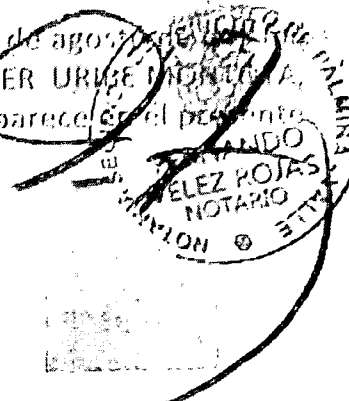
5035663

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de agosto de veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Palmira, compareció: JAVIER URIBE MONTAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16266794 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m6xqr52mw0
11/08/2021 - 17:11:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como parte JAVIER, sobre: ESPECIAL.



FERNANDO VELEZ ROJAS

Notario Segundo (2) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6xqr52mw0

Acta 1

29

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MELEXA SAS
DEMANDADO : ACIMEL SAS Y JAVIER URIBE MONTOYA
RAD : 2019-1784

ACTUACION : PROPOSICION DE EXEPCIONES DE FONDO Y CONTESTACION DE LA DEMANDA.

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.626.136 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 del c. s. j., en mi calidad de apoderado judicial de LA PARTE DEMANDADA ACIMEL SAS Y JAVIER URIBE MONTOYA, SEGÚN PODERES QUE EN LEGAL FORMA ME HAN OTORGADO Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE CONTESTACION a uds, respetuosamente comparezco POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, A FIN DE DAR CONTESTACION DE LA DEMANDA IMPETRADA POR LA ENTIDAD DEMANDANTE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MENCIONADA ACIMEL SAS Y DEL SR JAVIER URIBE MONTOYA COMO PERSONA NATURAL Y DE PROPONER LAS EXEPCIONES DE FONDO CORRESPONDIENTE:

A los hechos

Al primero.- No es cierto la forma acomodaticia el actor relata este hecho, y debo aclararle al despacho que MI MANDANTE NO TIENE RESIDENCIA EN BUCARAMANGA, SU DOMICILIO CONTRACTUAL ES LA CIUDAD DE CALI, Y ASI SE INTERPRETA CONFORME A LO EXPRESADO EN ESTE HECHO, Y SEGÚN LO DETERMINADO EL TITULO VALOR ESTE A LA FECHA DE HOY SE ENCUENTRA PRESCRITO LO CUAL CONSTITUYE EXCEPCIÓN QUE MAS ADELANTE INVOCARE EN ESTE MISMO ESCRITO JUNTO CON OTRAS EXEPCIONES QUE EN SU MOMENTO EXPONDRE.

CUENTA MI MANDANTE QUE SU relación comercial con ELLOS inicia en AÑOS ANTERIORES Y LES FUE OTORGADO UN CREDITO, BAJO CIERTAS CONDICIONES CONTRACTUALES., Y PARA ELLO SE FIRMO EL PAGARE QUE SE ENUNCIA EN LA DEMANDA Y QUE ES OBJETO DE RECUADO EN ESTE PROCESO EJECUTIVO, EL CUAL SE ENCUENTRA PRESCRITO A LA FECHA Y ADICIONALMENTE EL QUE OTORCA PODER PARA ESTA ACCION EJECUTIVA NO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE MELEXA SAS.

AL TERCERO.- ES CIERTO SE FIRMO EN SU MOMENTO PERO EFECTUO LAS MISMAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LA CONTESTACION DE LOS HECHOS ANTERIORES.,RAZONES SUFICIENTES PARA QUE LAS EXCEPCIONES QUE SE PROPONDRAN EN ESTE MISMO ESCRITO PROSPEREN.

ES IMPORTANTE QUE EL DESPACHO EFECTUE UN CONTROL DE LEGALIDAD, YA QUE EN LA ADMISION DE LA DEMANDA NO SE VERIFICO QUIEN OTORGA PODER Y SI ESTE REPRESENTA LEGALMENTE A LA ENTIDAD, SITUACION QUE PODRA OBSERVARSE CON EL RESPECTIVO REGISTRO DE CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD MELEXA SAS., POR ELLO TAMBIEN SE ENCUENTRAN PLASMADAS LAS EXEPCIONES DE FONDO DE COBRO DE LO NO DEBIDO, PLUS PETITUM, Y OTRAS QUE SE PROPONDRAN EN ESTE MISMO ESCRITO., FALTA DE REPRESENTACION LEGAL POR LA PARTE DEMANDANTE, Y LA PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR., POR ELLO ANTE ESTA NORMATIVIDAD DESDE YA INFORMO AL DESPACHO LAS INCONSISTENCIAS DEL PPROCESO EJECUTIVO SOLICITADOS POR LA PARTE EJECUTANTE., LAS CUALES TRAIGO A COLACION EN ESTE ESCRITO DE CONTESTACION Y DE FORMIULACION DE EXEPCIONES DE FONDO.

AL CUARTO.- NO es un hecho en una apreciación de derecho. Efectuó las mismas observaciones realizadas en esta contestación en referencia a los hechos anteriores.

AL QUINTO.- NO es un hecho en una apreciación de derecho. NO ME CONSTA, Efectuó las mismas observaciones realizadas en esta contestación en referencia a los hechos anteriores., EN ESTE MOMENTO EL TITULO VALOR NO TIENE MERITO DE EXIGIBILIDAD., POR LOS FACTORES EXPUESTOS EN ESTA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

AL SEXTO.- NO es un hecho en una apreciación de derecho. Efectuó las mismas observaciones realizadas en esta contestación en referencia a los hechos anteriores., EN ESTE MOMENTO EL TITULO VALOR NO TIENE MERITO DE EXIGIBILIDAD.

AL SEPTIMO.- NO es un hecho en una apreciación de derecho. Efectuó las mismas observaciones realizadas en esta contestación en referencia a los hechos anteriores., EN ESTE MOMENTO EL TITULO VALOR NO TIENE MERITO DE EXIGIBILIDAD.

A las pretensiones

Me opongo señor juez a todas y cada una de las pretensiones del actor por ser abiertamente contradictorias y por falta de claridad en las mismas. Solicito al despacho se condene a la parte demandante al pago de las costas y perjuicios causados con su acción.

Al derecho invocado

Aun cuando en Colombia existen tales disposiciones, al actor no lo cobijan tales disposiciones.

Para que sean resueltas en su respectivo momento procesal propongo las siguientes excepciones de fondo en favor de la parte que represento.

No exigibilidad de la obligación

Fundamento esta excepción señor juez en el hecho de que la parte actora JAMAS NOTIFICO LA DEMANDA EN EL TERMINO QUE CONSAGRA LA LEY PUES HAN TRANSCURRIDO MAS DE 3 AÑOS PARA NOTIFICAR LA DEMANDA, CUANDO LA LEY EXIGE REALIZARLA EN UN TERMINO QUE YA SOPREPASO EL TIEMPO.

ESTA SITUACION PUEDE SER FACILMENTE COMPROBADA LEYENDO LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGARE Y LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTE PROCESO., RAZON SUFICIENTE PARA QUE LA EXCEPCION QUE SE PROPONDRA EN ESTE MISMO ESCRITO PROSPERE.

POR ELLO ANTE ESTA NORMATIVIDAD DESDE YA INFORMO AL DESPACHO LAS INCONSISTENCIAS DEL PPROCESO EJECUTIVO SOLICITADOS POR LA PARTE EJECUTANTE., LAS CUALES TRAIGO A COLACION EN ESTE ESCRITO DE CONTESTACION Y DE FORMIULACION DE EXEPCIONES DE FONDO.

La innominada

Fundamento esta excepción, señor juez en el hecho de que si el despacho encuentra una excepción que no ha sido planteada en este escrito, el despacho si la encuentra ajustada a derecho deberá declararla de oficio.

ES DE SU CONOCIMIENTO LO ESTABLECIDO EN NUESTRA LEGISLACION CGP: PROCESO EJECUTIVO., TÍTULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO.

PRESCRIPCION

FUNDAMENTO ESTA EXCEPCION ILUSTRE JUZGADOR EN QUE EL ACTOR DEJO DE NOTIFICAR LA DEMANDA EJECUTIVA EN EL TERMINO QUE CONSAGRA LA LEY Y POR ELLO POR EL PASO DEL TIEMPO ESTA SE ENCUENTRA PRESCRITA.

ALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA.- CONTROL DE LEGALIDAD.- NULIDAD ARTICULO 132-133 DEL CGP Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

Nulidades Procesales Artículo 132: Control de legalidad.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

FUNDAMENTO ESTA EXCEPCION EN EL HECHO DE QUE EL JUEZ DEBE DE EFECTUAR EL CONTROL DE LEGALIDAD EN CADA ETAPA DEL PROCESO Y ES DE CONOCIMIENTO QUE LA DEMANDA DEBE SER TRAMITADA POR UN JUEZ DE LA CIUDAD DONDE ESTEN DOMICILIADOS LA PARTE PASIVA, EN ESTE CASO TODA LA PARTE PASIVA RESIDE Y TIENE SU DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CALI, SIENDO ASI DEBE SER DECLARADA POR EL JUEZ TENIENDO CONOCIMIENTO DE ELLO, LAS PRUEBAS SE ENCUENTRAN PLASAMADAS EN EL EXPEDIENTE.

A la cuantía y competencia

La ley señala parámetros para establecer la una y la otra., pero su despacho no es competente para conocer de este proceso. ,

Pruebas

Para que sean tenidas en cuenta solicito al despacho se sirva tener decretar y practicar las siguientes pruebas en favor de la parte que represento.

Documental

Solicito al despacho se sirva tener en cuenta en favor de la parte que represento , el poder con que actúo, las aportadas a la demanda, las aportadas ante su despacho y de toda documentación existente y los documentos que aporte en esta contestación los cuales se encuentran enumerados.

Interrogatorio de parte

SOLICITO AL DESPACHO FIJAR FECHA DIA Y HORA PARA QUE EL DR EDUARDO RODRIGUEZ MUTIZ, quien es mayor de edad, vecino de BOGOTA identificado con la cedula de ciudadanía No 79.556.784 DE BOGOTA , CON DOMICILIO EN LA DE LA CIUDAD DE BOGOTA ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE QUE LE FORMULARE SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, Y DE AQUELLO QUE INTERESE AL PROCESO.-

Derecho

Fundamento esta contestación de demanda en los arts 92 del c.p.c. , decreto 2282 de l.989 y demás normas concordantes del C.P.C. ARTICULOS 391, Y SS DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

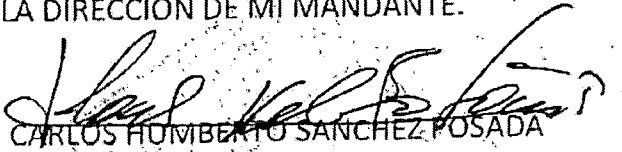
Notificaciones

Demandante: esta aportada al proceso

Demandado: EN CONOCIDA DE AUTOS

El suscrito las recibirá EN LA DIRECCION DE MI MANDANTE.

Señor juez atentamente.


CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

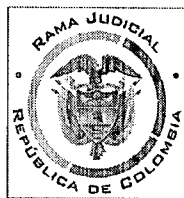
CC No 16.626.136 de Cali.

T. P. No 41.557 de C. S. J.

EMAIL carpetazo8140@hotmail.com

TELEFONO 314-731-10-91

Escaneado con CamScanner



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el apoderado de la demandada ACIMEL SAS, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez 2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

19-01-22 37



168403

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10.No 14-33 PISO 2
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Oficio número 1420 de 20201106. Radicado 11001400306520190173400 de MELEXA
SAS Contra JAVIER URIBE MONTOYA con número de identificación 16266794.

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del asunto nos permitimos manifestarle que hemos tomado nota del embargo decretado contra la persona en referencia, en la cuenta corriente de la cual a la fecha de recibido el oficio referido no presentaba saldo para el traslado. ✓

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.

Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-30986233
DIRECCIÓN GENERAL 2021-12-03 11:57:43
Destino: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV
ASUNTO: CUR 11776232// JUZ 65 CIVIL
MPAL OF 1420 DE 20201106 NI 16266794

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMA Y CINCOVIGINTA Y CINCO

TRANSITO 400 TRANSITO 400

JUZGADO 476 COMPETENCIA ORDINARIA

RECIBIDO HOY

AL DESPACHO 26 ENE 2022



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede del BANCO AV VILLAS, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Código de dependencia: 583

Bogotá, D.C.

Señores (a):

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 2

Asunto: Devolución Sin Acta Despacho Comisorio N°.166 ✓

Proceso: Restitución No. 2019-01898

Respetado(a) Señor(a) Juez:

En atención y cumplimiento a la comisión conferida a esta dependencia local, me permito remitir en todas sus partes el despacho comisorio del asunto **SIN DILIGENCIA**, toda vez que, en fecha y hora señalada, la parte actora no se hizo presente, por lo tanto se da por entendido que no le asiste interés a la diligencia de DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES, ordenada dentro del **Comisorio N°166** y con radicado en estas dependencias bajo Orfeo No. 2020-421—018972-2, se envía en (12) folios, para lo de su competencia y fines pertinentes a lugar.

Cordialmente,



CLAUDIA CARRILLO SANTOS
Alcaldesa Local (E) Rafael Uribe Uribe

Proyectó y Elaboró: MONICA ELVIRA CRUZ CORREAL - Abogado de Apoyo Área de Gestión Policial Jurídica de RUU

Aprobó: AURA LIZETH MELO
Anexo: (12) folios

[illegible]



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216830711221

Fecha: 13-09-2021



Página 1 de 1

Código de dependencia: 583

Bogotá, D.C.

Señores (a):

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 2

Asunto: Devolución Sin Acta Despacho Comisorio N°.166

Proceso: Restitución No. 2019-01898

Respetado(a) Señor(a) Juez:

En atención y cumplimiento a la comisión conferida a esta dependencia local, me permito remitir en todas sus partes el despacho comisorio del asunto **SIN DILIGENCIA**, toda vez que, en fecha y hora señalada, la parte actora no se hizo presente, por lo tanto se da por entendido que no le asiste interés a la diligencia de DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES, ordenada dentro del **Comisorio N°166** y con radicado en estas dependencias bajo Orfeo No. 2020-421—018972-2, se envía en (12) folios, para lo de su competencia y fines pertinentes a lugar.

Cordialmente,

CLAUDIA GARRILLO SANTOS
Alcaldesa Local (E) Rafael Uribe Uribe

Proyectó y Elaboró: MONICA ELVIRA CRUZ CORREAL - Abogado de Apoyo Área de Gestión Policial Jurídica de RUU

Aprobó: AURA LIZETH MELG
Anexo: (12) folios

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 04
Vigencia:
Enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO: 166
JUZGADO: 75 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PROCESO: EJECUTIVO 2019-01898
DEMANDANTE: JOSE BERARDO PEREZ RAMIREZ
DEMANDADO: EDUARDO PINEDA Y LUZ STELLA LUENGAS SAMUDIO
DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES

Bogotá D.C. a los OCHO (08) días del mes de ENERO de dos mil veintiuno (2021), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la presente diligencia, el Alcalde Local (E) ALEJANDRO RIVERA CAMERO, en asocio con los abogados de apoyo FELIX EDUARDO MURILLO PLATA, MONICA ELVIRA CRUZ dan apertura a la misma. Se deja constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial de treinta (30) minutos después de la hora programada, sin que se haga presente la parte actora, razón por la cual se da por terminada y se firma por quien en ella intervinieron.

Nota: Se deja constancia que en caso de que la parte actora no se justifique por su inasistencia a la diligencia programada dentro de los tres días subsiguientes, se devolverá al comitente el despacho comisorio de referencia por falta de interés de la parte actora.



Alcalde Local Rafael Uribe Uribe (E)

FELIX EDUARDO MURILLO PLATA

Abogado de Apoyo FDLRUU



MONICA ELVIRA CRUZ CORREAL

Abogado de Apoyo FDLRUU

173

ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE
Oficina de Despachos comisorios

DATOS RADICACIÓN

DESPACHO COMISORIO: 0166

DEMANDANTE(S)

<u>Jose Berardo</u>	<u>perez</u>	<u>Ramirez</u>
Apellido	Nombre(s) No. C.C o Nit	1º Apellido
		2º

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

<u>Stephanie Pamela</u>	<u>Bernhard</u>	<u>noquera</u>
Apellido	Nombre(s) No. C.C 1010239122	1º Apellido
		2º

No. T.P

DEMANDADO(S)

<u>Eduardo</u>	<u>Pineda</u>	
<u>Loz stella</u>	<u>Luengas</u>	<u>Samudio</u>
Apellido	Nombre(s) No. C.C o Nit	1º Apellido
		2º

Juzgado cuarenta y siete de
JUZGADO DE ORIGEN: Despachos comisorios y Competencia en H. de legat

NÚMERO RADICACIÓN ALCALDÍA: 2020421018972-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Secretaría de Gobierno Distrital

R No. 2020-421-018972-2

2020-02-05 14:19 - Folios: 1 Anexos: 1

Destino: DIRECCION PARA LA GESTION

Rem/D: JUZGADO SESENTA Y CINCO C



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0166
REF: EJECUTIVO No 2019-01898

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

HACE SABER:

ALCALDIA LOCAL – ZONA RESPECTIVA.

(INCISO 3 DEL ART. 38 DEL C.G.P y la

CIRCULAR PCSJC17-10 de 9 marzo de 2017 del C.S.J)

CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJC-1737 de 27 de SEPTIEMBRE de 2017 del C.S. de la judicatura en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P)

Que dentro del PROCESO DE **EJECUTIVO No. 2019-01898** de **JOSE BERARDO PEREZ RAMIREZ** contra **EDUARDO PINEDA y LUZ STELLA LUENGAS SAMUDIO** se decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, de propiedad de los demandados y que se encuentren ubicados en el inmueble ubicado en **CALLE 40 SUR No. 4-55** este de esta ciudad, o en lugar que se indique al momento de la diligencia. Por lo que se le comisiona con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre.

Se limita la medida a la suma de \$ 6.000.000.00 M/CTE.

Se nombra como secuestre a **GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S** de la Lista de Auxiliares de la Justicia, quien puede ser notificado en la CARRERA 10 No. 14-56 oficina 308 edificio el Pilar de esta ciudad. Según lo normado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

INSERTOS

Actúa como apoderado **STEPHANIE PAMELA BERNHARD NOGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No 1010239122 miembro de consultorio jurídico de la Universidad del Rosario y quien recibe notificaciones en la carrera 5 No. 15-37 edificio Davila piso 3 de esta ciudad.

Se anexa fotocopia del auto de fecha 9 de diciembre de 2019 que ordenó la comisión.

Se libra el presente Comisorio, hoy 19 de diciembre de 2019.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario





28

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la demandada LUZ STELLA LUENGAS SAMUDIO, se encuentren ubicados en el inmueble de la **Calle 40 Sur N° 4 - 55 Este** de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$6.000.000,00 M/Cte.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA¹ y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, de conformidad con la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura,² en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del CGP. Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a **GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S**, a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de **ciento veinte mil pesos (\$120.000,00) M/Cte.**

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 174 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUNOZ

¹ El inciso 3 del artículo 38 del CGP prevé que "cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía...".

² La circular PCSJC17-37 de 2017 prevé que "Las autoridades Judiciales podrán comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012...".



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Radicado No. 20201200061833

Fecha: 11-02-2020



Página 1 de 1

3

MEMORANDO

120

Bogotá D.C. Febrero 11 de 2020

PARA: WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO
Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe

DE: Director para la Gestión Administrativa Especial de Policía

ASUNTO: Devolución: Radicado 20204210189722. Despacho Comisorio N° 0166. Juzgado sesenta y cinco (65) Civil Municipal Transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá.

Cordial saludo;

Teniendo en cuenta que el Artículo 24 del Acuerdo 735 de 2019, suprimió el Consejo de Justicia, y que el Juez sesenta y cinco (65) Civil Municipal de Bogotá, ha comisionado a este despacho para llevar a cabo la Diligencia de Embargo y Secuestro de Bienes, a través del despacho Comisorio N° 0166, le remito el original del documento en dos (2) folios, para lo de su competencia.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE CORTES RESTREPO

Director para la Gestión Administrativa especial de policía

Anexo: dos (2) folios

Proyectó: Carlos Cantor Rojas

Aprobó: Andrés Felipe Zarate

Edificio Liévano
Calle 46 No. 14-22
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F0XX
Versión: 04
Vigencia:
Enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

Página 1 de 1

Bogotá, D. C., a los 20 días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

Tipo de Actuación: Despacho Comisorio No.166
Referencia Expediente No. 2019-01898
Radicado de Orfeo: 20204210189722

Comisión conferida por el JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, mediante Despacho Comisorio No.166.

Fijese como fecha para el viernes, 8 de enero de 2021, 7:00 am, proceso EJECUTIVO número 2019-01898, **DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES.**

Lo anterior, de conformidad la obligatoriedad del derecho de turno, tal y como lo establece el artículo 15 de la Ley 962 del 2005, ya que las diligencias (despachos comisorios) deberán respetar estrictamente el orden de radicación.

Una vez cumplida la comisión, devuélvase el Despacho Comisorio al Juzgado de Conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO
Alcalde Local (E) de Rafael Uribe Uribe

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

El presente auto ha sido notificado del 24 de agosto de 2020.

Abogado de Apoyo

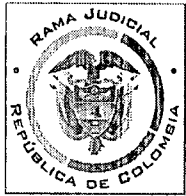
Felix Murillo Plata.

89 1

RADICADO	No. DESPAC	JUZGADO DE ORIGEN	FECHA Y HORA DE LA DILIGENCIA
0176810087592	32	JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Viernes, 11 de septiembre de 2020, 7:00 am
0186810052882	87-188	JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 16 de septiembre de 2020 a las 7:00 a.m
0185610044222 - 0196810146702	2125	JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Viernes, 18 de septiembre de 2020, 7:00 am
0186810072692	3179	JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	Viernes, 25 de septiembre de 2020, 7:00 am
0186810088672	48	JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Miercoles, 16 de septiembre de 2020 a las 7:00 a.m
0186810088452	148/18	JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 16 de septiembre de 2020 a las 7:00 a.m
0186810089412	215	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Miercoles, 16 de septiembre de 2020 a las 7:00 a.m
0186810116002	183	JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Viernes, 2 de octubre de 2020, 7:00 am

4

19/4



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos el anterior despacho comisorio devuelto por la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, sin materializar el objeto de la comisión, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

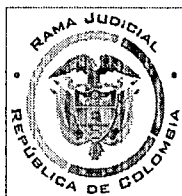
La anterior documentación relacionada con los trámites del envío del citatorio de notificación a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 291 del CGP, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

No resulta factible tener en cuenta la notificación surtida al extremo demandado, toda vez que en la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, se erró en la fecha de la providencia que se notifica, pues se indicó que se notifica la providencia calendada el 01 del mes de 06 de 2021, cuando el mandamiento ejecutivo data del **17 de febrero de 2020**.

Por tanto, por la parte actora realícese debidamente la notificación del extremo demandado, indicando correctamente la providencia que se notifica.

NOTIFIQUESE

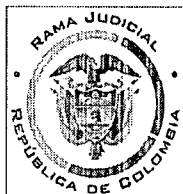
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**, en contra de **RODOLFO CÁRDENAS DÍAZ y WILLIAM HERNÁNDEZ MORALES**, por las cantidades señaladas en el auto del 9 de marzo de 2020.

El demandado **WILLIAM HERNÁNDEZ MORALES**, se notificó de la orden de pago por conducta concluyente, en la forma prevista en el artículo 301 del CGP, y **RODOLFO CÁRDENAS DÍAZ** se notificó por medio del correo electrónico, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado concedido no cancelaron la obligación y tampoco propusieron medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de 780.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 016 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
